

MIN. INT. (CIRC.) N° 0018 /

ANT: Ley N° 21.135.

MAT: Asignación de cupos para el año 2018.

SANTIAGO, 05 FEB 2019

**DE : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.**

**A : SRAS. ALCALDESAS Y SRES. ALCALDES DEL PAÍS.**

1. Como es de su conocimiento, con fecha 2 de febrero de 2019, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.135, que otorga, a los funcionarios que indica, los siguientes beneficios:
  - a) Bonificación por retiro voluntario: aquella de cargo municipal a que tienen derecho los funcionarios que indica la citada ley en sus artículos 1°, 2° y 3°.
  - b) Bonificación complementaria: aquella de cargo municipal a que tienen derecho los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario, si el concejo municipal así lo aprueba, luego que tal decisión le sea sometida a acuerdo por parte del alcalde.
  - c) Bonificación adicional: aquella de cargo fiscal a que tienen derecho los funcionarios municipales que reúnen las exigencias contenidas en el artículo 8° de la citada ley; los funcionarios municipales que se encuentran en la hipótesis del artículo 2°, inciso tercero, de la misma ley; y, el personal que se desempeña en cementerios municipales y que se rige por el Código del Trabajo, siempre que cumpla los requisitos previstos en el artículo 9° de la ya aludida ley.
  - d) Bono por antigüedad: aquel de cargo fiscal a que tienen derecho los funcionarios a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 21.135.
  - e) Bono por trabajo pesado: aquel de cargo fiscal a que tienen derecho los funcionarios a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 21.135.
2. Precisado lo anterior, es del caso hacer presente que, según el artículo 4° de la Ley N° 21.135, para el año 2018 se contemplaron 1.100 cupos, cuya asignación debe realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo primero transitorio de la misma.
3. El anotado artículo primero transitorio de la Ley N° 21.135, prevé las reglas a considerar para el proceso de asignación de cupos correspondiente al año 2018, estableciendo el personal que debe y que puede postular en el primer proceso, norma que se complementa con otras disposiciones legales, como se indica a continuación:
  - a) Los funcionarios municipales que al 30 de junio de 2014, hayan cumplido 60 o más años de edad, o 65 o más años de edad, según se trate de mujeres u hombres, deben postular en este primer proceso, o de lo contrario, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios, a menos que las funcionarias a la fecha de publicación de la ley tengan menos de 65 años de edad, caso en el cual podrán postular en el período en que cumpla esa edad (artículo 3, inciso segundo, de la Ley N° 21.135).
  - b) Los funcionarios municipales -mujeres u hombres- a que se refiere la citada ley, que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 65 o más años de edad, deben postular en este primer proceso, o de lo contrario, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios (artículo primero transitorio, numeral 1, inciso primero, de la Ley N° 21.135).

- c) Los trabajadores de cementerios municipales -mujeres u hombres-, regidos por el Código del Trabajo, que al 31 de diciembre de 2018, cumplieron 65 o más años de edad, deben postular a la bonificación adicional, en este proceso, o de lo contrario, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional (artículo primero transitorio, numeral 1, inciso final, de la Ley N° 21.135).
- d) Los trabajadores de cementerios municipales -mujeres u hombres- que con anterioridad al 1 de julio de 2014, hayan tenido más de 65 años de edad, deben postular a la bonificación adicional en este proceso, o de lo contrario, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional (artículo 9°, inciso quinto, de la Ley N° 21.135).
- e) Las funcionarias municipales a quienes se aplica la anotada ley, y que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad, pueden postular en este primer proceso (artículo primero transitorio, numeral 1, inciso segundo, de la Ley N° 21.135).
- f) Los funcionarios municipales señalados en el artículo 2° de la aludida ley -mujeres u hombres-, siempre que cumplan los requisitos señalados en ese artículo, que durante el período de postulación obtengan o hayan obtenido la pensión de invalidez que establece el Decreto Ley N° 3.500, de 1980; y, que al 31 de diciembre de 2018 hayan cumplido las edades indicadas en dicha norma; o, aquellos que se encuentren en la situación del inciso final de esa norma, pueden postular en este primer proceso, (artículo primero transitorio, numeral 1, inciso tercero, de la Ley N° 21.135).
- g) Las trabajadoras de cementerios municipales, regidas por el Código del Trabajo, que al 31 de diciembre de 2018, cumplieron entre 60 o 64 años de edad, pueden postular a la bonificación adicional en este primer proceso (artículo primero transitorio, numeral 1, inciso final, de la Ley N° 21.135).
4. Asimismo, el citado artículo primero transitorio de la Ley N° 21.135, prevé el procedimiento de asignación de cupos, en los términos siguientes:
- a) El período de postulación será:
- i) dentro de los treinta días hábiles administrativos siguientes a la publicación de la Ley N° 21.135, para postular a la bonificación por retiro voluntario.
  - ii) dentro de los treinta días hábiles administrativos siguientes a la publicación de la Ley N° 21.135, para postular a la bonificación adicional; al bono por antigüedad; y, al bono por trabajo pesado.
- b) La remuneración que servirá como base de cálculo para determinar el monto de la bonificación por retiro voluntario, será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Para tales efectos, se incluirán las asignaciones previstas en el artículo 1° y undécimo transitorio, ambos de la Ley N° 20.922.
- c) La postulación a la bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales que cumplen los requisitos previstos para ello, se realizará a través de una solicitud de postulación ante la unidad administración y finanzas o la unidad de personal -si es que las funciones de administración han sido asignadas a otra unidad en el Reglamento Interno, conforme al artículo 31, inciso segundo, de la Ley N° 18.695-, de la municipalidad en la que se desempeñe.

Dicha solicitud se efectuará en el formulario que para tal fin se le proporcionará en la respectiva dependencia municipal, en el que se podrá requerir, como medida de buena administración en atención a que dicha información debe ser enviada a esta Subsecretaría con posterioridad:

- i. Identificación completa del postulante (nombre completo, cédula de identidad, fecha de nacimiento, género, y domicilio);
- ii. Municipalidad en la que se desempeña;
- iii. Años, meses y días de antigüedad en la municipalidad;
- iv. Años, meses y días en los que se desempeñó en otros servicios de la administración municipal, si correspondiere, acreditado mediante certificado emitido al efecto por el o los anteriores municipios empleadores;
- v. Planta y grado en el que está nombrado o contratado asimilado a grado;
- vi. Jornada de trabajo;
- vii. Causa del cese de funciones;
- viii. Número de días con goce de licencias médicas que haya registrado en los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación;
- ix. Beneficios que solicita, y si postula antes del cumplimiento de la edad;
- x. Firma del postulante;
- xi. Fecha de recepción; y,
- xii. Nombre, cargo y firma del funcionario que recibe el formulario y estampa el correspondiente timbre de recepción.

Dentro del período de postulación, los municipios deben ingresar la ficha de postulación al formulario electrónico que se encuentra en el sitio <http://capturarrhh.sinim.gov.cl> cuyas credenciales pueden obtenerse a través del encargado personal y remuneraciones del municipio o comunicándose directamente con SUBDERE.

- d) Dentro del plazo de treinta días hábiles administrativos siguientes al término del período de postulación, las municipalidades deberán dictar un decreto alcaldicio que contenga tanto la nómina de los postulantes que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios que contempla la Ley N° 21.135, como también de aquellos que no los cumplen, señalando expresamente las exigencias que no fueron acreditadas.

Es de exclusiva responsabilidad de las municipalidades verificar que los funcionarios que postulan a cualquiera de los beneficios contemplados en la aludida ley, cumplen las exigencias previstas para ello.

- e) Luego, dentro del plazo de diez días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo anterior, las municipalidades deberán remitir en forma material a esta Subsecretaría tanto el decreto alcaldicio dictado, como las postulaciones del personal que cumpla los requisitos para acceder a los beneficios, más un certificado del cumplimiento de los requisitos emitido por el director de administración y finanzas o quien dirija la unidad de personal, y suscrito por el secretario municipal, cuyo formato se pondrá a disposición de los municipios oportunamente a través de la página web <http://www.sinim.gov.cl> en el botón "Ley de Retiro Voluntario".

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita a las municipalidades ingresar las postulaciones y los certificados respectivos, a través del sitio web <http://capturarrhh.sinim.gov.cl>, de esta Subsecretaría, donde se solicitará que se ingrese las postulaciones mediante formulario electrónico como se indica en el literal c).

- f) Dentro de los cuarenta y cinco días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo anteriormente indicado, esta Subsecretaría dictará, con el solo mérito de las certificaciones previamente indicadas, una o más resoluciones exentas, mediante las que establecerá la nómina de beneficiarios para este proceso de postulación, conforme a los cupos a que se refiere el artículo 4°, enviando una copia a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Los criterios de selección de beneficiarios en caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles para el año 2018, serán los siguientes:

- i) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes, se desempatará atendiendo al mayor número de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. El municipio deberá informar a la Subsecretaría el número de días de licencia médica antes indicado.
- ii) De mantenerse la igualdad de condiciones, se considerarán los años, meses y días de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación.
- iii) Finalmente, se considerarán los años, meses y días de servicio en la administración municipal, a la fecha de inicio del período de postulación.
- g) La Subsecretaría publicará en el Diario Oficial un extracto de la referida resolución, señalando solamente el número de cupos asignados a las respectivas municipalidades, sin perjuicio de comunicarle a estas la nómina de beneficiarios de los cupos correspondientes al año 2018 a través de un medio de general acceso, incluyendo el Sistema Nacional de Información Municipal.
- h) La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución dictada por esta Subsecretaría, dentro del plazo de diez días hábiles administrativos siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial. La notificación se realizará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la Ley N° 19.880.
- i) A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución dictada por la Subsecretaría, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirva, las cuales deberán hacerse efectivas según lo dispuesto en los artículos 3°, 7° y 9°, todos de la Ley N° 21.135, según corresponda.
- j) Dentro de los cinco días hábiles administrativos siguientes al cese, las municipalidades deberán informar a esta Subsecretaría, el cese de funciones de cada beneficiario de las bonificaciones establecidas en esta ley.
- k) El procedimiento de postulación a la bonificación por retiro voluntario, resulta aplicable respecto de la postulación a la bonificación adicional, al bono por trabajo pesado, y al bono por antigüedad.

Cualquier consulta puede ser dirigida al correo electrónico [retiro.voluntario@subdere.gov.cl](mailto:retiro.voluntario@subdere.gov.cl)

Le saluda atentamente a Ud.



**FELIPE SALABERRY SOTO**  
Subsecretario de Desarrollo Regional  
y Administrativo

CAC/JHN/PCM/CHF/JDC/CGV

**Distribución:**

1. Sres. Alcaldes y Alcaldesas del País.
2. División de Municipalidades.
3. Departamento Finanzas Municipales.
4. Unidad de Recursos Humanos Municipales.
5. Fiscalía.
6. Sres. Jefes Unidades Regionales SUBDERE.
7. Oficina de Partes.